CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

A LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015

SAN MIGUEL, 20 DE AGOSTO DE 2015

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

PAG.

1. INTRODUCCIÓN 1
2. PRESUPUESTO DEL ÁREA O COMPONENTE A EXAMINAR 1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN 2
3.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN 2
3.2. ALCANCE DE LA AUDITORIA 3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS 3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL 3
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 7
7. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL 8
8. RECOMENDACION 8
9. PÁRRAFO ACLARATORIO 9

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal de California,
Departamento de Usulután
Presentes.

1. INTRODUCCIÓN

El Examen Especial se deriva según Plan de Trabajo de la Oficina Regional de San Miguel, y de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a Orden de Trabajo No. ORSM 034/2015, de fecha 8 de mayo de 2015, se ha encomendado realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 y la normativa aplicable y vigente sobre el funcionamiento de la Municipalidad de California, durante el período sujeto a examen.

2. PRESUPUESTO DEL ÁREA O COMPONENTE A EXAMINAR

La Municipalidad ejecutó un presupuesto total de $ 1,660,685.00, para el periodo comprendido entre el 01 de enero 2013 al 30 de abril de 2015, distribuido de la manera siguiente:

Presupuesto de Ingresos

Código	Rubro	2013	2014	Al 30-04-2015*	TOTAL
11	Impuestos	$ 4,600.00	$ 5,750.00	$ 2,666.67	$ 13,016.67
12	Tasas y Derechos	$ 28,395.41	$ 33,620.00	$ 12,600.00	$ 74,615.41
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 500.00	$ 1,000.00	$ 366.67	$ 1,866.67
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 1,000.00	$ 2,100.00	$ 916.67	$ 4,016.67
16	Transferencias Corrientes	$ 117,350.41	$ 128,778.83	$ 42,926.27	$ 289,055.51
22	Transferencias de Capital	$ 407,663.38	$ 441,948.31	$ 145,397.20	$ 995,008.89
32	Saldos de Años Anteriores	$ 199,021.10	$ 73,420.42	$ 10,663.68	$ 283,105.20
	Total Presupuesto	$ 758,530.30	$ 686,617.56	$ 215,537.16	$1,660,685.02

*Para el presupuesto de ingresos al 30 de abril de 2015, se determinó una proporción del presupuesto anual 2015, para el período de enero a abril-2015.

Presupuesto Egresos

Código	Rubro	2013	2014	Al 30-04-2015	TOTAL
51	Remuneraciones	$ 150,390.30	$ 172,885.16	$ 61,967.53	$ 385,242.99
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	$ 217,684.62	$ 238,089.02	$ 82,138.44	$ 537,912.08
55	Gastos Financieros y Otros	$ 86,481.87	$ 77,147.93	$ 25,250.25	$ 188,880.05
56	Transferencias Corrientes	$ 3,100.00	$ 300.00	$ 306.67	$ 3,706.67
61	Inversiones en Activo Fijo	$ 126,058.37	$ 148,803.10	$ 28,711.32	$ 303,572.79
71	Amortización de Endeudamiento Público	$ 174,815.14	$ 49,392.35	$ 17,162.95	$ 241,370.44
	Total Presupuesto	$ 758,530.30	$ 686,617.56	$ 215,537.16	$ 1,660,685.02

*Para el presupuesto de egresos al 30 de abril de 2015, se determinó un promedio mensual del presupuesto anual 2015, para el período de enero a abril-2015.

Presupuesto Ejecutado

Presupuesto de Ingresos

Código	Rubro	2013	2014	TOTAL
11	Impuestos	$ 1,257.72	$ 2,266.49	$ 3,524.41
12	Tasas y Derechos	$ 26,518.40	$ 33,089.49	$ 59,607.89
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 1,417.15	$ 752.61	$ 2,169.76
16	Transferencias Corrientes	$ 117,350.41	$ 118,047.27	$ 235,397.68
22	Transferencias de Capital	$ 352,051.33	$ 398,362.63	$ 750,413.96
31	Endeudamiento Pública	$ 0.00	$ 452,457.58	$ 452,457.58
32	Saldos de Años Anteriores	$ 134,000.00	$ 0.00	$ 134,000.00
	Déficit Presupuestario	$ 115,501.54	$ 88,250.28	
	Total Presupuesto	$ 748,096.55	$ 1,093,226.35	$ 1,841,322.80

Presupuesto Egresos

Código	Rubro	2013	2014	TOTAL
51	Remuneraciones	$ 143,769.34	$ 155,895.96	$ 299,666.30
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	$ 307,395.36	$ 284,637.70	$ 592,033.06
55	Gastos Financieros y Otros	$ 67,049.71	$ 104,190.78	$ 171,240.49
56	Transferencias Corrientes	$ 3,125.21	$ 2,484.11	$ 112,752.48
61	Inversiones en Activo Fijo	$ 47,809.01	$ 109,627.27	$ 157,436.28
71	Amortización de Endeudamiento Público	$ 178,947.92	$ 436,390.53	$ 615,338.45
	Total Presupuesto	$ 748,096.55	$ 1,093,226.35	$ 1,948,467.00

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

3.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, al período del 1 de enero 2013 al 30 de abril de 2015.

Objetivos Específicos

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuados a las operaciones relacionadas con los ingresos y gastos generados durante el período auditado por la entidad.
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración ha cumplido con la normativa legal aplicable en el desarrollo de sus operaciones para su funcionamiento y proyectos de obras ejecutados.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egreso.
- Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.

3.2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Alcance

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, al período del 1 de enero 2013 al 30 de abril de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría desarrollados para la ejecución del examen fueron los siguientes:

- Analizamos documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.
- Verificamos Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal.
- Comprobamos la legalidad de los proceso de licitación, adquisición y ejecución de los proyectos.
- Verificamos la ejecución del Presupuesto realizado por el Concejo Municipal.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Durante el periodo auditado identificamos deficiencias las que se detallan a continuación:

1) EJECUCION DE PROYECTOS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y SIN ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Verificamos que la Municipalidad, aprobó la realización de 3 proyectos, sin verificar que existiera previsión presupuestaria y disponibilidad financiera, determinándose al 30 de abril deudas con los realizadores así:

No.	Nombre del proyecto.	Fecha de Inicio	Fecha de finalización	Monto pendiente de pago.
1	"Conformación y Balastado de Calle Hacia Caserío Miramar, Municipio de California, Departamento de Usulután	18/02/2013	22/03/2013	$ 15,407.35
2	Conformación y Balastado de Calle San Mariano, Municipio de California, Departamento de Usulután"	18/02/2013	22/03/2013	$ 14,785.15
3	Construcción de Adoquinado en Calle Principal Nuestra señora de Guadalupe, Cantón el Pozón, Municipio de California, departamento de Usulután	23/04/2014	18/08/2014	$ 9,434.20

Adicionalmente verificamos que no fue nombrado un Administrador de Contrato para que verificara la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

El Articulo 10 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "**Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo**; "

Artículo 110. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente **las instituciones deberán designar a los administradores de contratos**, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El código Municipal en el Art. 78, establece: "El Concejo, **no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria**. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La cláusula sexta del Contrato del proyecto de Conformación y Balastado de Calle hacia Caserío Miramar: Precio y Modalidad de Contratación: "El valor total de la obra a ejecutar es de Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos siete 35/100 dólares($35,407.35), según resolución aprobativa de acta número Cuatro acuerdo numero treinta de fecha diez de febrero de dos mil trece; adjudicado al contratista de conformidad con el presupuesto aprobado entre la Alcaldía y el Contratista bajo la Modalidad de Suma Fija Global. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene el presupuesto son definitivos y totales, y servirán únicamente para justificar el pago de las estimaciones derivadas de la obra ejecutada.

La Clausula Séptima del Contrato Conformación y Balastado de Calle hacia Caserío Miramar establece: "La Alcaldía Pagara al contratista el valor de la obra de la forma siguiente: a) Un anticipo para capital de trabajos; la Alcaldía concederá al contratista en Concepto de Anticipo la cantidad de Diez mil seiscientos veintidós 20/100 dólares ($10,622.20), equivalente al 30% del valor del contrato el cual deberá ser utilizado para el inicio de proyecto al ser emitida la orden de inicio. La Alcaldía se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. El anticipo será reintegrado por el contratista mediante descuentos que se efectuaran en cada una de las estimaciones que se presente a cobro..."

Clausula Novena del Contrato Conformación y Balastado de Calle hacia Caserío Miramar establece: "El Contratista se compromete a dar por terminado, y a entera satisfacción de la Alcaldía el proyecto del presente contrato: en el plazo de 30 días calendarios a partir de la fecha que el fondo establezca por escrito en la orden de inicio para ejecutar las obras."

La cláusula sexta del Contrato del proyecto de Conformación y Balastado de Calle San Mariano: Precio y Modalidad de Contratación: "El valor total de la obra a ejecutar es de Veintinueve mil Setecientos Ochenta y cinco 15/100 dólares($29,785.15), según

resolución aprobativa de acta número Cuatro acuerdo numero treinta de fecha diez de febrero de dos mil trece; adjudicado al contratista de conformidad con el presupuesto aprobado entre la Alcaldía y el Contratista bajo la Modalidad de Suma Fija Global. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene el presupuesto son definitivos y totales, y servirán únicamente para justificar el pago de las estimaciones derivadas de la obra ejecutada".

La Clausula Séptima del Contrato Conformación y Balastado de Calle San Mariano establece: "La Alcaldía Pagara al contratista el valor de la obra de la forma siguiente: a) Un anticipo para capital de trabajos; la Alcaldía concederá al contratista en Concepto de Anticipo la cantidad de Diez mil seiscientos veintidós 20/100 dólares ($8,935.54), equivalente al 30% del valor del contrato el cual deberá ser utilizado para el inicio de proyecto al ser emitida la orden de inicio. La Alcaldía se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. El anticipo será reintegrado por el contratista mediante descuentos que se efectuaran en cada una de las estimaciones que se presente a cobro..."

Clausula Novena del Contrato Conformación y Balastado de Calle San Mariano establece: "El Contratista se compromete a dar por terminado, y a entera satisfacción de la Alcaldía el proyecto del presente contrato: en el plazo de 30 días calendarios a partir de la fecha que el fondo establezca por escrito en la orden de inicio para ejecutar las obras."

El Párrafo segundo de este contrato establece: "Considerando que el contratante desea que el contratista ejecute las obras del proyecto: Construcción de Adoquinado en Calle Principal Nuestra señora de Guadalupe, Cantón el Pozón, Municipio de California, departamento de Usulután y ha aceptado una oferta del contratista para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que se pudiera presentar. Por un monto de noventa y nueve mil dólares de los estados unidos de América ($99,000.00), en un plazo de ejecución de la obra de noventa días calendarios a partir de la fecha establecida en la orden de inicio de la obra."

Causa

La deficiencia la origino el Jefe de la UACI por no haber verificado la asignación presupuestaria y el Concejo Municipal por haber aprobado y contratado la realización de las obras sin asegurarse de la disponibilidad presupuestaria y financiera, y por no haber nombrado Administrador de contratos en cada proyecto

Efecto

Consecuentemente existe el riesgo que los contratistas realicen gestiones de cobro vía judicial, por insolvencia en cuanto a la falta de pagos y por el incumplimiento de contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 10 de Agosto de 2015, con referencia REF-ORS/CONV-038/2015, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, manifiestan: "Al presunto hallazgo manifestamos que, dichos proyectos fueron realizados y cancelados con un préstamo que la municipalidad celebro con la Caja de Crédito de Zacatecoluca, por un valor de $ 134,000.00, de los cuales se destinó el fondo para la cancelación de los proyectos

mencionados, se anexa acuerdo municipal, de la cancelación de los proyectos a la empresa realizadora, (anexo 1), se anexa acuerdo municipal de incremento al presupuesto por el monto del crédito a ejecutar, (anexo 2), y se anexan partidas contables, de los incrementos en el presupuesto,(anexo 3), se anexa también partidas contables de la asignación de fondos a los proyectos,(anexo 4), por lo que comprobamos que existía la disponibilidad para poder realizarlos, y que presentamos las pruebas de descargo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Visto los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y Jefe UACI, con fecha 10 de Agosto de 2015, se analizaron de acuerdo a la evidencia presentada, pero en este caso el Concejo Municipal en la fecha ejecutó los proyectos no teniendo disponibilidad presupuestaria ni financiera, por lo tanto no podemos considerar sus comentarios, y no obstante que hicieron refuerzos al presupuesto en el mes de septiembre de 2013 por el préstamo con la cajas de créditos, posteriormente de haberse ejecutado los proyectos, determinándose que en esa oportunidad solamente se canceló la cantidad de $35,000.00 para los primeros dos proyectos, adeudando al 30-04-15 siempre $15,407.35 y $ 14,785.15 para el primero y segundo proyecto respectivamente.
Para el tercer proyecto no se tenía fondos disponibles para cumplir con la contrapartida de $14,440.38, según lo establecido en el convenio de Cooperación entre la Municipalidad y el Fondo de Inversión Social de Desarrollo Local a través del programa (PFGL), adeudando aún $9,434.20; por lo antes planteado la observación se mantiene.

2) FALTA DE REGISTROS CONTABLES.

Verificamos que en los meses de febrero, marzo y abril del año 2015, la documentación generada por los ingresos y egresos municipales, no fue registrada contablemente.

El artículo 104, literal b) del Código Municipal establece que: El Municipio está obligado a "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio"

El artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano"

La deficiencia se origina debido a que la Tesorera no remite oportunamente a la Contadora Municipal los documentos que respaldan los ingresos y egresos.

Consecuentemente los registros contables, no se realizan diaria y cronológicamente, afectando las cifras de los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El día 08 de julio de 2015, se recibió nota de la Contadora Municipal en la cual manifiesta que "no se ha efectuado la contabilización de los meses de Febrero, Marzo y Abril, debido a la falta de documentación que manifieste el hecho económico o naturaleza de la transacción que se está realizando, dicho atraso viene generándose de meses anteriores donde me dirijo a los Estados de Cuenta para verificar que cheque ha salido que no está respaldado por ningún documento, en ocasiones solo aparecen cantidades y falta de firma y nombre a quien se le extendió el cheque (anexo algunas notas, con firma del jefe de la unidad que se le extendió a la unidad de Tesorería solicitando documentaciones), según la normativa contable en el Art. 193 manifiesta que toda operación de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la documentación pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y transacción que está contabilizando".

En nota de fecha 12 de agosto de 2015, la Tesorera Municipal manifiesta lo siguiente: "Expreso y compruebo que dicha información fue entregada a la Contadora Municipal y que sus retrasos son de meses anteriores en la cual muestro para su debida revisión las notas siguientes donde desde meses anteriores se venía solicitando documentos tardíos"

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

De acuerdo al comentario emitido por la Contadora Municipal el día 08 de julio de 2015; nos confirma el atraso en los registros contables de los meses de febrero, marzo y abril de 2015; y la falta de la documentación necesaria y pertinente que respalde el hecho económico.
En los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal nota de fecha 12 de agosto de 2015, menciona que fue entregada a la Contadora Municipal toda la documentación, no se consideran como elementos para poder subsanar la deficiencia, ya que no presentó evidencia que presentara a la Unidad de Contabilidad la documentación necesaria para soportar registros contables, y no presentaron los balances de los meses cuestionados, debido a lo anterior la deficiencia se mantiene.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el Informe de Auditoria correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 emitido por la Corte de Cuentas de la Republica; se establecieron dos recomendaciones de Auditoria, a las cuales se les dio seguimiento las cuales están cumplidas, según detalle:

No.	Recomendaciones	Situación Actual	Grado de Cumplimiento
1	La elaboración e implementación de controles que permitan evidenciar que las personas han recibido los bienes y la	Por medio de nota de fecha 19 de mayo de 2015; recibida del Alcalde Municipal, en la cual manifiesta que: "Se tiene implementación a los	

	normativa adecuada que regule los beneficios en los proyectos de apoyo a la educación y de ayuda social y la salud.	programas en apoyo a la educación y a lo social, el cual presentamos ➢ Normativa ➢ Carta Compromiso del alumno ➢ Reglamento ➢ Solicitud del solicitante ➢ Hoja de control de ticket ➢ Estudio socio-económico ➢ Entrevista al alumno y padre En cuanto apoyo a lo social ➢ Solicitud de la persona que requiere la ayuda ➢ Constancia de entrega de viaje a la persona y hacia donde es el requerimiento Verificamos para el año 2013 y 2014; con los proyectos de educación y de ayuda social y la salud que la normativa se ha implementado.	Cumplida
2	Exigir el cumplimiento del compromiso adquirido por el realizador del Proyecto "Adoquinado en Calle Gregorio Morales y Avenida Luis Alberto Sorto y Pasaje 1 y 2 de la Colonia Nuestra Señora de Guadalupe, Cantón El Pozón Municipio de California, Departamento de Usulután", respecto al descuento en el pago de estimación por partida de obra correspondiente a los 99.0 metros cuadrados de adoquinado, por un monto de $1,987.01 y el cambio de garantía de buena obra con fecha que dé cobertura al proyecto posterior a su finalización con el período que establece el contrato, equivalente a dos años.	En nota de fecha 19 de mayo de 2015, el Alcalde Municipal presenta: "Carta de compromiso por parte del realizador a no cobrar la cantidad estimada y también comentamos que según de parte del realizador, que el entregó a auditores la garantía de buena obra" Según el movimiento de cuenta de dicho proyecto 2013 y 2014, se comprobó que no se ha aplicado a los pagos realizados al contratista Terracon, S.A de C.V. la cantidad cuestionada de $1,987.01	Cumplida

7. RECOMENDACION

Al Concejo Municipal:
Girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que cumpla con sus funciones que le asigna el cargo, en lo referente a custodiar y ordenar adecuadamente la documentación que respaldan los ingresos y egresos de la Municipalidad y que los remita a Contabilidad diariamente a fin de que se realicen los registros contables; y al mismo tiempo se recomienda asegurarse del cumplimiento de las mismas.

8. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Después de haber terminado el proceso de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, excepto por lo detallado en los resultados de la auditoria, determinamos que la municipalidad ha ejecutado razonablemente su presupuesto.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se refiere únicamente al "Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 por lo que no se emite opinión sobre la cifras de los Estados Financieros, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de California y para uso de la Corte de Cuentas.

San Miguel, 20 de agosto de 2015.

DIOS UNION Y LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
JEFE
EL SALVADOR, C.A.

Oficina Regional San Miguel

51

CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-030/2015**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial, a la Ejecución del presupuesto realizado a La Municipalidad de California, Departamento de Usulután, correspondiente al período del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil quince**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; contra los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme**, Alcalde Municipal, a partir del uno de mayo del dos mil doce, devengando mensual en concepto de salario la cantidad de un mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América ($1,140.00); **Héctor Manuel Romero Cruz**, Síndico Municipal, a partir del uno de mayo del dos mil doce, devengando mensual la cantidad de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos ($440.77) en concepto de dieta; **Deisy Alfidia Hernández,** mencionada en el presente juicio como, **Deysi Alfidia Hernández,** Primera Regidora, a partir del uno de mayo del dos mil doce, devengando mensual en concepto de dieta la cantidad de doscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos ($222.22); **José Ramón Martínez Luna,** Segundo Regidor Propietario, a partir del uno de mayo del dos mil doce, devengando mensual en concepto de dieta la cantidad de doscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos ($222.22); **José Roberto Beltrán Campos**, Jefe de la UACI, a partir del uno de mayo del dos mil doce, devengando mensual en concepto de salario la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América ($400.00); y **Génesis Melany Ordoñez Pastor,** Tesorera Municipal, a partir del uno de enero del dos mil catorce, devengando mensual en concepto de salario la cantidad de doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos ($251.70),quienes actuaron en la citada municipalidad.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** y la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**; y los servidores actuantes en su carácter personal **Gregorio Arnulfo Morales Cosme**, **Héctor Manuel Romero Cruz**, **Deisy**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Alfidia Hernández, mencionada en el presente juicio como **Deysi Alfidia Hernández, José Ramón Martínez Luna, José Roberto Beltrán Campos** y **Génesis Melany Ordoñez Pastor**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos reparos con responsabilidad administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

I- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de examen especial y habiendo efectuado el respectivo análisis al informe antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 22** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores mencionados en el preámbulo de la presente Sentencia; a **fs. 23** se notificó al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio; asimismo a **fs. 24**, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar,** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Certificación de la Resolución número trescientos trece, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció según consta a **fs.27**.

II- Con fecha tres de noviembre del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-030-2015** según consta agregado de **fs. 27 vuelto** a **fs.29 frente,** y de **fs. 30 a fs. 35,** constan los respectivos emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles,** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo, a **fs. 37** consta la notificación al Señor Fiscal General de la República; de **fs. 38 a fs. 42 consta escrito presentado por** los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme**, **Héctor Manuel Romero Cruz**, **Deisy Alfidia Hernández,** mencionada en el presente juicio como **Deysi Alfidia Hernández, José Ramón Martínez Luna, José Roberto Beltrán Campos**, **Génesis Melany Ordoñez Pastor,** a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, y por contestado el presente Pliego de Reparos.

52

III- A **fs. 46** consta el escrito suscrito por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de La República, quien se muestra parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien vierte su opinión Fiscal, asimismo, presenta su credencial a **fs. 47** y certificación de resolución N° 046; de **fs. 48**.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

IV- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Uno: Con relación al presente reparo denominado **"EJECUCION DE PROYECTOS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y SIN ADMINISTRADOR DE CONTRATO".** los servidores actuantes haciendo uso de su derecho de defensa expresaron: "" (...) Que tal como consta en el presente reparo, no consta que se hayan efectuado dichas obras por medio de contrato; ya que no se ha establecido quienes son los contratistas. El TÍTULO III, GENERALIDADES DE LAS CONTRATACIONES, CAPÍTULO 1, TIPOS DE CONTRATOS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Característica Art. 21, prescribe: Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles. Contratos Regulados Art. 22. *(...) En ese sentido, el Art 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales". Por otra parte, el Art. 19 de la ley en comento en su inciso segundo (...) Consecuentemente con lo anterior, consideramos que no somos responsables de lo señalado por el informe de auditoría, que ha dado origen al presente reparo (...)".* **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Dos:** El presente reparo, denominado **"FALTA DE REGISTROS CONTABLES"**. En relación a dicho reparo la servidora actuante al ejercer su derecho se defensa Expresaron: *"" (...) El Código Municipal en el CAPITULO III, DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS, Art. 86 (...) Como se puede apreciar, la función del Tesorero, está determinada única y exclusivamente a lo consignado en dicho artículo, consecuentemente, el reparo que se me atribuye como tesorera municipal, por el Informe de Auditoría, es inadecuado, erróneo, impertinente e ilegal, ya que no me corresponde como Tesorera, ser la encargada de registrar contablemente dichas operaciones; e inclusive, confirma lo anterior, el Art. 104 del mismo cuerpo legal al determinar: EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A: b) REGISTRAR DIARIA Y CRONOLÓGICAMENTE, TODAS LAS TRANSACCIONES QUE MODIFIQUEN*

LA COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS Y OBLIGACIONES MUNICIPALES; Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA, MANTENER REGISTROS CONTABLES DESTINADOS A CENTRALIZAR Y CONSOLIDAR LOS MOVIMIENTOS CONTABLES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO. Tal como consta en la disposición transcrita, es obligación del MUNICIPIO, consecuentemente, no lo es la señora GÉNESIS MELANY ORDOÑEZ PASTOR, Tesorera Municipal; y, por lo tanto, deberá desvanecerse dicho reparo y exonerarme de dicha responsabilidad (...)""

OPINIÓN FISCAL:

A **fs. 46** corre agregada la opinión de la Representación Fiscal, en cuanto a los dos reparos del presente Pliego de Reparos, expresando lo siguiente: *" (...) que la condición reportada por el auditor y la señalada por los Jueces de Cuentas en el presente pliego de Reparos, en este momento procesal no ha sido desvanecida por los cuentadantes, debido a que no han presentado las pruebas pertinentes a efecto de ser valoradas; por lo que la suscrita considera que al no presentar prueba de descargo, los los servidores actuantes no desvanecen el reparo y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria (...)"".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

V- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos por los servidores actuantes y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de las responsabilidades atribuidas en el presente proceso, de la forma siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO.** Bajo el título **"EJECUCIÓN DE PROYECTOS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y SIN ADMINISTRADOR DE CONTRATO"** Según condición contenida en este reparo, la Municipalidad, aprobó la realización de tres proyectos, sin verificar que existiera previsión presupuestaria y disponibilidad financiera, determinándose al treinta de abril deudas con los realizadores así: Primer proyecto: "Conformación y Balastado de Calle Hacia Caserío Miramar, Municipio de California, por un monto pendiente de pago de quince mil cuatrocientos siete Dólares de los Estado Unidos de América con treinta y cinco centavos de Dólar ($15,407.35), Segundo Proyecto: "Conformación y Balastado de Calle San Mariano, Municipio de California, Departamento de Usulután" por un monto de catorce mil setecientos ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos de Dólar ($14,785.15), Tercer proyecto: "Construcción de Adoquinado en Calle Principal

Nuestra señora de Guadalupe, Cantón el Pozón, Municipio de California, **por un monto de nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinte Centavos de Dólar ($9,434.20),** todos del departamento de Usulután"; adicionalmente se verifico que no se nombró administrador de contrato. Del análisis realizado los Suscritos Jueces establecen que no se cumplió con verificar si existía o no previsión presupuestaria y disponibilidad financiera para aprobación de los referidos proyectos, en vista que: **1)** De conformidad al Art. 10 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, corresponde verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **2)** Según lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal el Concejo Municipal previa aprobación y contratación para la realización de los proyectos objeto de cuestionamiento, debió asegurarse de la disponibilidad presupuestaria y financiera. **3)** Y en cuanto al señalamiento de falta de nombramiento de administrador de contrato, el Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que las instituciones deberán designar a los administradores de contratos. **4)** Según las disposiciones legales antes citadas, los servidores relacionados en el presente reparo, incumplieron con las funciones establecidas, es decir que efectivamente se aprobaron proyectos sin la debida previsión presupuestaria y disponibilidad financiera tal como se puede constatar en los papeles de trabajo de la auditoría específicamente en el apartado Hallazgos de Auditoría con sus evidencia; la cual constituye una prohibición expresa en la ley; asimismo, al no nombrar al Administrador de Contrato para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y la buena marcha de cada proyectos objeto de cuestionamiento. En el caso del Jefe UACI, al no verificar que los proyectos aprobados no contaban con los requisitos legales establecidos previo a la realización de un proceso adquisitivo, incumplió con lo regulado en el Art. 10 literal e) de la ley antes citada. Respecto a los argumentos presentados por los servidores, estos no guardan congruencia con lo cuestionado en la condición de este reparo, en el sentido que argumentan que las obras cuestionadas se realizaron bajo el Sistema de Administración, y que por lo tanto están excluidos de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando lo que se está cuestionando es la falta de previsión presupuestaría y disponibilidad financiera para la aprobación y ejecución de toda obra debe de estar presupuestado, ya que constituye gastos, y en el presupuesto municipal debe contenerlos; aunado a lo antes expuesto los servidores no incorporan prueba alguna a efecto de desvanecer el cuestionamiento formulado

por el auditor, de manera que demuestran que efectivamente la construcción de los proyectos aprobados fue aprobada bajo la modalidad de Sistema de Administración, caso en el cual se excluiría de aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por consiguiente, **no presentaron pruebas de descargo ni argumentos valederos, limitándose a manifestar que se reservaban el derecho de fundamentar su negativa,** posteriormente en cuanto a cada uno de los reparos relacionados, no habiendo presentado a la fecha ningún tipo de documentación. Consecuentemente por todo lo antes expuesto esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente **Reparo se confirma,** siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO DOS.** Bajo el título **"FALTA DE REGISTROS CONTABLES"** Según condición, "*en los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil quince, la documentación generada por los ingresos y egresos municipales, no fue registrada contablemente, situación que genero un atraso en los registros contables y la falta de documentación necesaria y pertinente que respalde el hecho económico*". Respecto de dicho señalamiento la servidora actuante al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito de **fs. 38 a fs. 42** sostuvo "*El Código Municipal en el CAPITULO III, DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS, Art. 86 (...) Como se puede apreciar, la función del Tesorero, está determinada única y exclusivamente a lo consignado en dicho artículo, consecuentemente, el reparo que se me atribuye como tesorera municipal, por el Informe de Auditoría, es inadecuado, erróneo, impertinente e ilegal, ya que no me corresponde como Tesorera, ser la encargada de registrar contablemente dichas operaciones; e inclusive, confirma lo anterior, el Art. 104 del mismo cuerpo legal, de tal manera que sostiene que no corresponde este reparo a la Tesorera Municipal ...*"" Los Suscritos Jueces, del análisis de los argumentos jurídicos presentados por la servidora con fundamento en el Art. 86 del Código Municipal, se determina que la citada disposición legal claramente estipula cuales son las funciones del Tesorero Municipal que a su tenor literal dice "*El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos*", en tal sentido se procedió a verificar si existe congruencia entre el señalamiento contenido en la condición y el criterio legal invocado, determinándose que tal como lo sostiene la servidora existe incongruencia entre la condición, causa y criterio legal; en vista que, de la literalidad del señalamiento se advierte que se está cuestionando que en los meses de febrero,

marzo y abril correspondientes al año dos mil quince, la documentación generada por los ingresos y egresos municipales, no fue registrada contablemente, situación que genero un atraso en los registros contables, lo anterior refiere al registro de hechos contables, función que no corresponde realizar a la Tesorera. Por todo lo anteriormente expuesto es concluyente establecer que procede absolver a la servidora a quien se atribuye la responsabilidad Administrativa comprendida en este reparo.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) Confirmase la Responsabilidad Administrativa contenida en el **REPARO UNO, CONDÉNASE** a los servidores actuantes **Gregorio Arnulfo Morales Cosme;** a pagar la cantidad de ciento catorce Dólares de los Estados Unidos de América ($114.00) cantidad que equivale al diez por ciento **(10%)** de su salario mensual percibido a la fecha en que se generó la deficiencia; **Héctor Manuel Romero Cruz**, a pagar la cantidad de ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar ($125.85) cantidad que equivale al cincuenta por ciento (**50%**) del salario mínimo mensual percibido a la fecha en que se generó la deficiencia; **Deisy Alfidia Hernández,** mencionada en el presente juicio como **Deysi Alfidia Hernández,** a pagar la cantidad de ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar ($125.85) cantidad que equivale al cincuenta por ciento (**50%**) del salario mínimo mensual percibido a la fecha en que se generó las deficiencia atribuida; **José Ramón Martínez Luna,** a pagar la cantidad de ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar ($125.85) cantidad que equivale al cincuenta por ciento (**50%**) del salario mínimo mensual percibido a la fecha en que se generó las deficiencia atribuida; **José Roberto Beltrán Campos**, a pagar la cantidad de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América ($40.00) cantidad que equivale al diez por ciento **(10%)** de su salario mensual percibido a la fecha en que se generó la deficiencia.

2)DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el **REPARO DOS,** en atención a las razones expuestas en la presente sentencia, y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a la señora Génesis Melany Ordoñez Pastor, Tesorera de la Municipalidad de **California, Departamento de Usulután.**

3)APRUÉBESE LA GESTIÓN de la señora Génesis Melany Ordoñez Pastor, en el cargo ya citado y período establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas.

4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes mencionados en el reparo número uno de la presente sentencia, por sus actuaciones y periodos durante su gestión en la **Municipalidad de California, Departamento de Usulután, correspondiente al período del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil quince**. mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia.

5) Al ser cancelada la Multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HAGASE SABER.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-030-2015.
REF. FISCAL: 00239-DE-UJC-7-2015.
AEL.

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia pronunciada a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, que corre agregada de **fs. 50 vuelto** a **fs. 54 vuelto**.

DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS. NOTIFÍQUESE. -

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones. -

REF: JC-VII-030-2015.
REF. FISCAL: 239-DE-UJC-14-2015.
AEL